

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 9 de febrero de 2021. Informando a la Señora Juez sobre la solicitud elevada través del correo electrónico por la beneficiaria de la cuota alimentaria MARIA FERNANDA RUIZ HOYOS la cual por error se anexo el 25 de enero del año en curso al proceso radicado con el número 19001311000120140025800 el cual corresponde los mismos sujetos procesales pero se encuentra rechazado, en el cual se expidió orden parmente, aclarando que el proceso donde se taso la cuota vigente es el radicado 190013110001201400352-00, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE POPAYÁN – CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayam@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 115

Popayán, Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. Alimentos.

Radicado: 1900131100012014 00352-00

Vista la constancia de la fecha y la constancia realizad por la Asistente Social del despacho obrante a folio 66 y el email enviado por JULIETH FERNANDA RUIZ HOYOS, al interior del proceso de la referencia, donde solicita el pago de los dineros que le adeudan de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, dentro del proceso de alimentos a su favor en contra del señor JOSE FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 76.334.252 de Bolívar – Cauca, ya que según capturas de pantalla allegadas el 16 de diciembre de 2020, se efectuaron los pagos por PSE a Bancolombia.

Por lo anterior y subsidiariamente solicita se requiera a la señora ZORAIDA CERTUCHE, funcionaria encargada de la oficina de pagaduría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca con el mismo propósito

Revisado el proceso de la referencia se tiene que este despacho mediante Sentencia No 208 de 18 de septiembre de 2015 resolvió: *“Primero; Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JOSE FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 76.334.252 expedida en Bolívar – Cauca y en favor de su menor hija JULIETH FERNANDA RUIZ HOYOS, el 20% del salario que devenga, prestaciones sociales y bonificaciones que le reconozcan o lleguen a reconocer, exceptuando la prima vacacional, que será exigible a partir del mes de octubre del año en curso, se dispondrá que dicha cuota sea descontada por los pagadores pertinentes, una vez efectuados los descuentos de ley y puesta a órdenes de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Popayán, como concepto seis (6) en la cuenta No 190012033001, para ser entregados a la demandante en representación, previa*

identificación personal, con excepción de las cesantías en caso de pago parcial o total, que se consignaran en la misma cuenta pero por concepto UNO (1) por constituir garantía de pago. Cuota esta que se reajustara, anualmente a partir de enero de 2016, en el porcentaje que el gobierno incremente el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes”

Teniendo presente lo anterior, por secretaria revísese y certifique si existen consignaciones efectuadas en virtud de la orden de embargo emitida con ocasión de este asunto, con destino a los dos radicados y si por cuenta del despacho se ha ordenado pago alguno, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y subsiguientes, en caso positivo si se ha emitido orden de pago o transferencia, informar número de cuenta, entidad bancaria y nombre y cedula del titular.

Igualmente, teniendo presente lo informado por la beneficiaria de la cuota alimentaria JULIETH FERNANDA RUIZ HOYOS, se requerirá al Pagador del ICBF solicitando informe si descontó la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JOSE FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ, con C.C. No 76.334.252, según Sentencia No 208 de 18 de septiembre de 2015, y consigno a orden de este juzgado, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 190012033001, en especial los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y los causados en el presente año; así mismo se le solicitará que en lo sucesivo la consignación se realice a nombre de la alimentaria JULIETH FERNANDA RUIZ HOYOS, identificada con la CC No 1.061,804.258, quien se encontraba representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA HOYOS SOTELO, en el proceso radicado con el No 1900131100012014-00352-00, deposito que continuara haciendo como concepto (6) con excepción de las cesantías en caso de pago parcial o total, que se consignaran en la misma cuenta pero por concepto UNO (1) por constituir garantía de pago.

DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria revísese y certifique si existen consignaciones efectuadas en virtud de la orden de embargo emitida con ocasión de este asunto, en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Crear en el portal de depósitos judiciales el expediente con los veintitrés (23) dígitos que corresponde al número 19001311000120140035200, en donde el demandado es JOSE FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ, identificado con la CC No 76.334.252 y la beneficiaria de la cuota alimentaria es JULIETH FERNANDA RUIZ HOYOS, identificada con la CC No 1.061,804.258, proceso que se encuentra vigente.

TERCERO: Solicítese a la señora ZORAIDA CERTUCHE, funcionaria encargada de la oficina de pagaduría del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, o quien haga sus veces, informe si descontó la cuota alimentaria fijada a cargo del señor JOSE FERNANDO RUIZ RODRIGUEZ, con C.C. No 76.334.252,

según Sentencia No 208 de 18 de septiembre de 2015, y si consigno a orden de este juzgado, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 190012033001, en especial los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y los causados en el presente año, para lo cual remitirá prueba de ello; así mismo se le solicitará que en lo sucesivo la consignación se realice a nombre de la alimentaria JULIETH FERNANDA RUIZ HOYOS, identificada con la CC No 1.061,804.258, quien se encontraba representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA HOYOS SOTELO, en el proceso radicado con el No 1900131100012014-00352-00, deposito que continuara haciendo como concepto (6) con excepción de las cesantías en caso de pago parcial o total, que se consignaran en la misma cuenta pero por concepto UNO (1) por constituir garantía de pago. Ofíciase.

TERCERO: DEJESE sin efecto la orden permanente que se hubiere emitido con radicado No 19001311000110140025800.

CUARTO: Notifíquese este pronunciamiento por el medio más idóneo, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

La juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

J.U.B